

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 240**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**CAPÍTULO I**  
**CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º (OBJETO).** El objeto de la presente Ley Departamental es crear y poner en funcionamiento el Consejo Económico y Social (CES) del Departamento de Santa Cruz, como el espacio de encuentro entre el Gobierno Autónomo Departamental y la institucionalidad civil cruceña representada por sus instituciones gremiales y productivas, para construir de manera consensuada la agenda de desarrollo del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2º (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El ámbito de aplicación de la presente Ley Departamental alcanza a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental, así como a las instituciones cruceñas que participen del funcionamiento del Consejo Económico y Social (CES).

**ARTÍCULO 3º (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).** La presente Ley Departamental tiene como base legal los numerales 2 y 32 del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, en planificación y promoción del desarrollo humano y elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental, en concordancia con los artículos 41 núm. 1) del Estatuto Autonómico de Santa Cruz y demás normativa vigente.

**CAPÍTULO II**  
**DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**ARTÍCULO 4º (DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL).** El Consejo Económico y Social (CES) del Departamento de Santa Cruz es la instancia de análisis y seguimiento de la situación económica, social y productiva, para consensuar planes y políticas de desarrollo departamental a objeto que puedan ser implementados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 5º (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)).** I. El Consejo Económico y Social del Departamento de Santa Cruz tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar seguimiento a la evolución de la economía y los indicadores sociales del Departamento de Santa Cruz, para recomendar al Ejecutivo Departamental políticas públicas y proyectos que mejoren su desempeño y aumenten los niveles de desarrollo.
- b) Emitir pronunciamiento expreso con relación a los Proyectos de Leyes y Decretos Departamentales, en materia económica y social que hagan al desarrollo del Departamento de

Santa Cruz, realizando las sugerencias que considere oportunas. Este pronunciamiento será obligatorio, aunque no vinculante.

- c) Emitir pronunciamiento expreso con relación a los Planes Departamentales de Desarrollo Económico y Social que comprenden el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el Plan Estratégico Institucional, elaborados por el Ejecutivo Departamental, de forma participativa, realizando las recomendaciones que considere necesarias para mejorar estos instrumentos de planificación.
- d) Proponer al Ejecutivo Departamental planes, programas, proyectos y medidas que aumenten los niveles de desarrollo del Departamento así como la tasa potencial de crecimiento de largo plazo de la economía cruceña.
- e) Proponer al Ejecutivo Departamental medidas y políticas públicas que tiendan a mejorar el desempeño de los órganos públicos del Gobierno Autónomo Departamental, desburocratizando los procesos y facilitando la realización de gestiones y trámites de forma eficiente.
- f) Elaborar Informe Anual sobre sus Actividades con recomendaciones para mejorar los niveles de desarrollo económico y social del Departamento de Santa Cruz.

II. El reglamento de la presente Ley definirá las materias en las cuales se presentarán al CES los Proyectos de Leyes y Decretos Departamentales para su pronunciamiento expreso antes de su tratamiento, conforme a lo previsto en el inciso b) del párrafo I.

III. Sin perjuicio de lo anterior, podrán también socializarse ante el CES otros proyectos, tanto a requerimiento del Consejo como por iniciativa del Ejecutivo Departamental.

**ARTÍCULO 6º (CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL).** I. El Consejo Económico y Social (CES) del Departamento de Santa Cruz, está compuesto de la siguiente manera:

- a) El Gobernador (a) del Departamento de Santa Cruz, que lo preside. En caso de ausencia el Gobernador (a) será remplazado por el Vicegobernador.
- b) El Secretario de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental.
- c) El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental.
- d) El Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental.
- e) El Secretario de Salud y Desarrollo Humano.
- f) El Asesor (a) General del Gobierno Autónomo Departamental.
- g) Tres representantes de la Central Obrera Departamental (COD).
- h) Un representante de la Asociación Departamental de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ).
- i) Tres representantes de los gremios empresariales del Departamento de Santa Cruz.
- j) Un representante de la Federación de Profesionales de Santa Cruz (FPSC).
- k) Un representante de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.
- l) Un representante del Comité Pro Santa Cruz.
- m) Un representante de cada uno de los cinco pueblos indígenas del departamento de Santa Cruz que se encuentran organizados por normas y procedimientos propios: Consejo de capitanes guaraní Santa Cruz CCGSC (Guaraní); COPNAG (Guarayo); OICH (Chiquitano); CANOB (Ayoreo) y CYPIM (Yuracare-Mojeño). En coordinación con sus asambleístas departamentales.
- n) Un representante de la Federación Departamental de Campesinos.
- o) Un representante de la Asociación de Bancos (ASOBAN).
- p) Un representante de la Asociación Nacional de Universidades Privadas (ANUP).

II. La organización interna y el funcionamiento del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento de Santa Cruz se establecerá en un Reglamento Interno a ser aprobado en reunión del mismo por mayoría simple de votos, de los miembros presentes.

III. Los representantes de las organizaciones que conforman el Consejo Económico y Social (CES) del Departamento de Santa Cruz serán acreditados por las mismas ante el Secretario del Consejo.

IV. Las decisiones del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento de Santa Cruz se adoptarán mediante el voto de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno, buscando la mayor cualificación del mismo.

V. De acuerdo a las necesidades y los temas a tratar, se podrá invitar a otras personas e instituciones a que participen de las reuniones del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 7º (PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL).** I. El Consejo Económico y Social (CES) del Departamento de Santa Cruz se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, una (1) vez cada dos (2) meses, a convocatoria del Secretario del Consejo.

II. El Presidente, podrá convocar a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario con un aviso de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

III. Los miembros del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento de Santa Cruz no reciben remuneración por participar de sus reuniones.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- (REGLAMENTACIÓN).** La presente Ley Departamental será reglamentada por el Ejecutivo Departamental mediante Decreto Departamental, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- (Derogaciones y abrogaciones).**- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los Catorce días del mes de Diciembre del dos mil veintiuno.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**